

HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL



Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, S.S.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”


Licda. María Antonieta Oviedo Zaldívar
Jefe UCP



UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS

CUENTA: HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ" ZACAMIL, MEJICANOS, S.S.

SUMINISTRANTE: PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	Nº ORDEN DE COMPRA	3215-098-2024
NIT:	Nº SOLICITUD	101-2024
	Nº CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO DE URGENCIA	CD 032-2024
PLAZO DE ENTREGA: 40 UNIDADES EN 15 DÍAS HÁBILES Y LAS 80 RESTANTES EN 30 DÍAS. DESPUÉS DE RECIBIR ORDEN DE COMPRA.	FECHA	09 de Julio de 2024

LUGAR DE ENTREGA: **ALMACEN DE INSUMOS GENERALES DEL HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ", ZACAMIL**

UNIDAD SOLICITANTE: UNIDAD GESTORA DE SUMINISTROS	FORMA DE PAGO
ADMON. DE ORDEN: DRA. EMPERATRIZ LÓPEZ MORALES	CRÉDITO 60 DÍAS

No.	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO U. \$	TOTAL \$
1	RENGLÓN 1 Solicitado: CÓDIGO SINAB: 11300028, CÓDIGO ONU: 42294509, CANULA DE EXTRUSION CON PUNTAS DE SILICON, EMPAQUE ESTERIL, DESCARTABLE. Ofrecido: CÓDIGO: 11300028, CANULA DE EXTRUSION CON PUNTAS DE SILICON, EMPAQUE ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA: ALCON ORIGEN: USA VENCIMIENTO: NO MENOR A 18 MESES TIEMPO DE ENTREGA: 40 UNIDADES DE ENTREGA INMEDIATA Y LAS 80 RESTANTES EN 30 DÍAS.	C/U	120	\$ 35.00	\$ 4,200.00

MONTO EN LETRAS: CUATRO MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. \$ **4,200.00**

CIFRADO PRESUPUESTARIO		2024-3215-3-02-0202-21-1-54113	\$4,200.00
Específico	54113	Línea de trabajo 02-02	
		Fondo: GENERAL	

Este documento contractual se registrará bajo las leyes de la República de El Salvador.
ADMINISTRADOR(A) DE CONTRATO: Mediante Resolución Interna No. 369/2024, se nombró al respectivo administrador de Orden de Compra derivado del proceso Contratación Directa por Calificativo de Urgencia No. 032/2024, en particular para este documento contractual es: DRA. EMPERATRIZ LÓPEZ MORALES, con número de teléfono **2594-5281**. Con fondos de SOLICITUD UGS016-2024. Para efectos de seguimiento de contrato u orden de compra, será el Administrador(a) el responsable de solicitar la documentación pertinente para brindar los resultados en el sistema de COMPRASAL y realizar la liquidación del proceso en mención.

LUGAR DE ENTREGA Y FACTURACIÓN: Para efectos de entrega deberá ser en el Almacén de Insumos Generales del Hospital Nacional Zacamil, previa coordinación con el Administrador(a) de Orden de Compra, deberá presentar factura más 8 copias a nombre de la cuenta especificada en el cuadro superior derecho de esta orden; deberá llevar en un lugar visible la fecha de vencimiento, número de lote del producto y el número de esta Orden (en los casos que aplique número de resolución de prórroga o modificativa), DETALLAR EL 1% DE IVA RETENIDO EN FACTURA. Queda entendido que al formalizar la Orden de Compra, se somete en todo a lo que establece la Ley de Compras Públicas y el Reglamento de la Ley de Compras Públicas; En caso de no realizarse esta negociación, le solicitamos devolver esta Orden a nuestra oficina con las indicaciones pertinentes. Además, deberá presentar en la UCP, los juegos de Actas y Copias de factura, correspondiente Original de Acta y factura para la UFI, Original de Acta más una copia de factura para UCP y los demás intervinientes. **LA FECHA DE ENTREGA SURTIRA EFECTO A PARTIR DE LA DISTRIBUCIÓN DE ESTA ORDEN, POR PARTE DEL CONTRATISTA.**

GARANTÍAS A PRESENTAR:	Las garantías descritas
a continuación deberán otorgarse con calidad de solidarias e irrevocables.	
Garantía de Cumplimiento Contractual.	
De conformidad al Art. 126 inc. 1 de la LCP en los casos de bienes de entrega inmediata no será necesaria la entrega de garantía de cumplimiento contractual. La contratista deberá prever el tiempo de entrega de los bienes y/o servicios, solicitando por escrito la exoneración de la garantía.	
En los casos que la entrega de los bienes y/o servicio no sea de forma inmediata, es decir, que exceda de quince días hábiles, las INSTITUCIONES CONTRATANTES podrán solicitar garantía de cumplimiento.	
El contratista deberá presentar una de Garantía de Cumplimiento, con una vigencia de plazo de entrega más noventa (90) días por un valor del diez por ciento (10%) basados en el Art. 126 RLCP del valor total de la contratación y deberá presentarse dentro de 15 días hábiles siguientes a la recepción del Contrato u orden de compra. La Garantía de Cumplimiento, deberá presentarse conforme al Formulario de Garantía de Cumplimiento F8 indicado en el literal "J" de esta sección.	
La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF).	
Si el plazo de la contratación se prórroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, la contratista estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. Dicha fianza se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual por parte la contratista; b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en la contratación; c) Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato u orden de compra por incumplimiento; d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte la contratista.	
En caso que el oferente adjudicado no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; podrá ser revocada su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 LCP y Art. 56 RLCP.	
Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes.	
Antes que el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, San Salvador haga efectivo el pago final a la contratista esta deberá presentar una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, para asegurar que responderá por el buen servicio y calidad de los bienes entregados adjudicados; así como de los materiales utilizados para la elaboración de los bienes y que el suministrante de dichos bienes y/o servicios no incurra en vicios ocultos. La Contratista deberá entregar dicha garantía a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR - Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, por el monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, después de haberse completado su ejecución.	
Esta garantía permanecerá vigente por un período de 12 meses contados a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro. La garantía deberá ser presentada en la UCP del Hospital a más tardar dentro de los 8 días hábiles posteriores a la suscripción del acta de recepción definitiva. Si las garantías no se presentan en el plazo establecido en esta cláusula, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a EL HOSPITAL en la forma que dispone	
Retrasos no imputables al Contratista (Art. 158 LCP)	
Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse al Administrador del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la ejecución de la obra, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano.	
Modificaciones Contractuales (Art. 158 LCP)	
El hospital podrá modificar los contratos u ordenes de compra en ejecución regidos por la Ley de Compras Públicas, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual La Contratista presentará al Administrador de Contrato u Orden de Compra, solicitud de modificación al contrato u Orden de Compra, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones comprobaciones correspondientes, debiendo el Administrador de contrato u orden de compra remitir dicha documentación, con la opinión técnica respectiva.	
Cuando el hospital por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato u Orden de Compra, el Administrador de Contrato u Orden de Compra, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, con la anuencia de la Contratista, y disponibilidad presupuestaria en caso que aplique, para ser presentada a la UCP.	
Para efectos de la LCP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor Art. 115 LCP.	
La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del titular del hospital.	
Extinción, caducidad, mutuo acuerdo y revocación del Contrato (Art. 166, 167, 168, 169 LCP)	
En caso que la contratista no entregue el suministro en el plazo establecido en el contrato o en caso que la solicitud de prórroga sea denegada conforme a derecho, el contrato quedará sujeto a opción del hospital de hacerse caducar y proceder de manera inmediata a hacer efectiva la garantía respectiva y dicho contratista no podrá ser tomado en cuenta para otros procesos de adquisiciones.	

Sanciones

El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo al Art.76 y 175 de la Ley de Compras Públicas.

Plazos de Reclamos (Art. 170 LCP)

El administrador de orden de compra u contrato, nombrado bajo resolución interna, en las cuales, a partir de la suscripción o distribución del contrato y durante el periodo de plazo de entrega y/o recepción formal, dentro del cual la institución y/o administrador de contrato deberá formular los reclamos correspondientes y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda la responsabilidad de parte del contratista, salvo disposición legal expresa en contrario.

GESTIONÓ (UCP)	AUTORIZÓ (DIRECTOR)	REGISTRÓ (UFI)	PROVEEDOR: Nombre, Firma, Fecha y Sello.

MAO/gr